





## **Guía de las Secciones**

### Introducción

1. Condiciones Especiales
  - Definiciones
  - Objeto del seguro
  - Coberturas Adicionales
  - Exclusiones
2. Condiciones Generales
3. Tramitación de Siniestros
4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado
5. Ley de Protección de Datos
6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros
7. Aceptación Expresa.
  - Constancia de Recibo de Información

## Introducción

El presente documento junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido), el cuestionario y sus anexos y los documentos aportados por Usted forman parte integrante de la póliza.

El presente seguro ha sido especialmente concebido para asegurar colecciones de obras de arte privadas y/o públicas. Nosotros pretendemos que el lenguaje y la estructura de la póliza sean claros para que Usted pueda comprender fácilmente el alcance de las coberturas que proporcionamos y conocer sus obligaciones.

La veracidad, integridad y alcance de la información facilitada por Usted en el cuestionario de declaración del riesgo y sus anexos constituye la base esencial que nos ha motivado a la celebración de este Contrato, la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones y sobre la cual se ha calculado la prima. Usted deberá asegurarse que toda la información facilitada es exacta y que no ha omitido ningún dato que haya podido influir en nuestra decisión. En caso de duda, deberá de consultarlo con Nosotros.

Asimismo, deberá informarnos de cualquier cambio de las circunstancias que ocurra antes o durante la duración del presente contrato y que pudieran afectar al presente seguro. En caso de duda, deberá igualmente consultarlo con Nosotros.

Por favor, lea detenidamente el presente contrato de seguro, incluyendo cualquier suplemento adjunto al mismo y las condiciones particulares. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, por favor, háganoslo saber en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo para efectuar la reclamación, se le advierte que se estará obligado a lo dispuesto en la póliza.

Nosotros no estaremos obligados a otorgar la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones mientras que Usted no haya satisfecho la prima.

## 1. Condiciones Especiales

En caso de duda, contradicción o conflicto de interpretación prevalecerá siempre el contenido de las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales.

### Definiciones

Cualquier palabra o expresión empleada en el presente Contrato de seguro que aparezca a continuación, tendrá el significado específico atribuido en este apartado de definiciones.

### Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado.

### Ataque de ingeniería social

Cualquier solicitud dirigida a usted o a un asegurado o a alguien en su nombre por parte de una persona que intente indebidamente comunicarse para obtener la posesión o la transferencia a un tercero de moneda virtual, dinero, valores, datos personales o bienes a los que dicha persona o tercero no tenga derecho.

### Caja fuerte

Caja de seguridad, anclada a suelo o pared y cerrada con su llave, contraseña o su correspondiente sistema de cierre, destinada a la conservación, almacenamiento y protección de joyas y objetos de valor.

### Ciberataque

Se entiende por ciberataque:

1. un acceso o uso no autorizado al sistema informático; o
2. una alteración, corrupción, destrucción, o pérdida de datos personales, información corporativa o información confidencial; o
3. la introducción o recepción de un virus, independientemente de su forma de transmisión; o
4. un ataque de denegación de servicio al sistema informático entendiéndose como tal, una privación maliciosa temporal, total o parcial, del acceso o uso del sistema informático, incluido, pero no limitado a un ataque de denegación de servicio distribuido.

Entendemos por ataque de denegación de servicio distribuido, aquel que se produce por un ataque desde múltiples ordenadores (o vectores) en lugar de uno solo.

### Condiciones Particulares

El documento que contiene el nombre o denominación social de Usted y del asegurado así como sus domicilios, el concepto en el cual se asegura, la localización del riesgo, las sumas aseguradas, el importe de la prima, recargos e impuestos, duración del contrato y nombre del mediador. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las condiciones especiales y generales.

### Datos personales

Cualquier información personal independientemente del formato en que se encuentre, que permita identificar al afectado y que no sea del dominio público, según se defina en la normativa que resulte aplicable relativa al cuidado, la custodia, el control y el uso de información personal, incluyendo pero no limitándose a la información protegida por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, o cualquier otra normativa que la sustituya.

### Duración del seguro

Tiempo durante el cual esta póliza está en vigor. El mismo vendrá estipulado en las condiciones particulares, y por él, usted habrá pagado y nosotros habremos aceptado una prima.

### Error humano

Cualquier acto negligente, error u omisión por parte de cualquier persona en:

- la programación, parametrización, actualización o selección de un sistema informático, o
- la alteración, corrupción, destrucción o pérdida de información corporativa o confidencial.

También se considera error humano, el fallo eléctrico, incluyendo sobretensión o caída de tensión del sistema eléctrico o el acto de desconectar el sistema informático de la corriente eléctrica, causado accidentalmente y exclusivamente por **usted** o por un **asegurado**, siempre y cuando no se derive de un daño material.

### Franquicia

La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares a la que Usted hará frente y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

### Joyas y objetos de valor

Joyas (incluidos relojes), piedras preciosas o semipreciosas, pieles y armas de fuego de **su** propiedad o del asegurado o de los que sea usted o el asegurado legalmente responsable.

## 1. Condiciones Especiales

<b>Joyas y objetos de valor especificados</b>	Las joyas y objetos de valor que se encuentran expresamente individualizados y valorados en las condiciones particulares.
<b>Joyas en caja fuerte</b>	Son aquéllas que se encuentran dentro de una caja fuerte definida como: caja de seguridad, anclada a suelo o pared y cerrada con su llave, contraseña o su correspondiente sistema de cierre, destinada a la conservación, almacenamiento y protección de joyas y objetos de valor.
<b>Nosotros/Asegurador</b>	La entidad aseguradora descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
<b>Obras/objetos de arte</b>	A título enunciativo pero no limitativo: cuadros, pinturas, dibujos, mobiliario antiguo, grabados, litografías, fotografías, tapices, alfombras, manuscritos, libros, porcelanas, cristalerías, esculturas, artículos elaborados con metales preciosos y/o piedras preciosas, objetos con baño de oro o plata y cualquier otro objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico. Las joyas y los objetos de valor, así como los TNF/NFT no se consideran objetos de arte.
<b>Obras/Objetos de arte especificados</b>	Aquéllos objetos de arte que se encuentran expresamente individualizados, identificados y valorados en las condiciones particulares, o de los que usted nos haya facilitado un inventario completo aún no constando el mismo en póliza.
<b>Póliza</b>	Documento que instrumenta el contrato de seguro. Integran la <b>póliza</b> de seguro: la solicitud, las condiciones generales, las <b>condiciones particulares</b> y las especiales, así como cualquier suplemento adjunto a las mismas. Las Condiciones Generales reflejan el conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro o tipo de seguro; las condiciones particulares reflejan aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura, y las Condiciones Especiales reflejan modificaciones a las Condiciones Generales que serán de aplicación en la póliza.
<b>Siniestro</b>	Hechos cuyas consecuencias están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
<b>Sistema informático</b>	Todos los dispositivos electrónicos interconectados o inalámbricos y sus componentes que formen parte de una obra de arte o instalación, incluyendo, pero sin limitarse a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• sistemas operativos, hardware o software;</li> <li>• dispositivos asociados de entrada y salida, dispositivos de almacenamiento de datos y servicios, dispositivos o herramientas de copia de seguridad;</li> <li>• dispositivos móviles;</li> <li>• componentes periféricos relacionados, como dispositivos con conectividad;</li> <li>• sitio web (incluyendo extranet e intranet) y cuentas de redes sociales; y</li> <li>• sistemas en la nube.</li> </ul>
<b>Suma asegurada</b>	La cantidad máxima que nosotros pagaremos por todos y cada uno de los elementos del siniestro cubierto en la póliza (salvo estipulación en contrario en otra parte de este seguro). Dicha cantidad permanecerá íntegra, tras el pago de un siniestro, para satisfacer cualquier siniestro posterior sin realizar ningún ajuste en la prima, siempre que usted cumpla nuestras recomendaciones para impedir pérdidas o daños posteriores.
<b>Suplemento</b>	Cualquier variación de los términos o condiciones del presente contrato de seguro.
<b>TNF / NFT</b>	Token no fungible o Non Fungible Token.  Representaciones inequívocas de activos tanto digitales como físicos en la red blockchain, únicos, indivisibles y transferibles.
<b>Tomador del seguro/ Usted/Su</b>	Persona o Entidad (titular de la póliza) que suscribe el contrato con y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo que correspondan expresamente al asegurado.
<b>Virus</b>	Programas maliciosos introducidos en el Sistema informático, sin su permiso o conocimiento incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, gusanos, troyanos, 'malware' o 'spyware'

## 1. Condiciones Especiales

### Objeto del seguro

#### Lo que está cubierto

Nosotros garantizamos, **hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares**, la pérdida y/o los daños materiales que sufran las **obras/objetos de arte y joyas y objetos de valor** referenciadas en las **Condiciones Particulares**, en cualquier parte del mundo y por todo riesgo no excluido durante el periodo de seguro **y siempre de acuerdo a las exclusiones, términos y condiciones de este contrato de seguro.**

#### Cuánto Pagaremos

En caso de que alguna de las **obras/objetos de arte** aseguradas sufra un daño parcial, **Usted** decidirá si prefiere que **Nosotros** la restauremos, se la sustituyamos por otra o le paguemos el valor de la obra de arte dañada. **En caso de que el Tomador de la póliza se trate de una Entidad Pública, Nosotros decidiremos si la restauramos, se la sustituimos por otra o le pagamos el valor de la obra de arte dañada.**

En caso de restauración, **Nosotros** también indemnizaremos la posible pérdida de valor que pudiere sufrir la **obra/objeto de arte** como consecuencia del daño sufrido. **En ningún caso pagaremos un importe superior al valor de dicha obra/objeto de arte.** En caso de pérdida o destrucción total de una **obra/objeto de arte**, **Nosotros** pagaremos la totalidad del valor de dicha **obra/objeto de arte.**

**Para las obras/objetos de arte especificados, se entenderá que el valor de los mismos será el importe indicado en la relación que obre en poder de nosotros o de su mediador de seguros.**

**Para las obras/objetos de arte sin especificar, se entenderá que el valor de los mismos será el valor de mercado atribuido a la obra/objeto de arte el día en que se produzca la pérdida y/o el daño material del mismo. En ningún caso pagaremos un importe superior a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.**

**En caso de que alguna de las joyas y objetos de valor asegurados sufra un daño parcial, Nosotros decidiremos si la restauramos, se la sustituimos por otra o le pagamos el valor de la joya y objeto de valor.**

#### Descabalamiento

En caso de pérdida o daño material de cualquiera de las **obras/objetos de arte** asegurados que forme parte de una pareja o de un juego, **Nosotros** tendremos en cuenta en la indemnización el incremento de valor de dicha obra individual al ser integrante de esa pareja o conjunto y la posible depreciación sufrida por la pareja o juego. **En ningún caso indemnizaremos esta depreciación por encima del valor asegurado para la pareja o juego.**

#### Pago total

Si **Nosotros** pagamos la totalidad de la **suma asegurada** por una **obra/objeto de arte, joya y objeto de valor, pareja o juego, Nosotros adquiriremos la nueva propiedad de los mismos, reservándonos el derecho a tomar posesión de dicha obra, joya, pareja o juego.**

#### Obras de arte recuperadas

En caso de que **Nosotros** recuperásemos alguna de las **obras de arte** aseguradas tras producirse una pérdida de las mismas, se lo notificaremos por correo a la dirección indicada por **Usted** en las **Condiciones Particulares.**

En caso de que la recuperación se produjera antes del transcurso del plazo establecido en las **Condiciones Particulares**, se le hará a **Usted** entrega de la obra.

En caso de que la recuperación se produjera después del transcurso del plazo establecido en las **Condiciones Particulares**, y una vez pagada la indemnización, **Usted** tendrá el derecho a retener la indemnización percibida abandonando a **Nosotros** la propiedad de la **obra de arte** asegurada o, en su caso, **podrá readquirirla en el plazo de 60 días** a contar desde la fecha de la notificación de la recuperación, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida.

En caso de readquisición de la **obra de arte, Nosotros** le cobraremos el menor de los importes siguientes:

2. El importe que se le indemnizó por la pérdida más los intereses legales que se hubieren devengado desde el pago de la indemnización o
3. El valor de mercado atribuido a la obra de arte en el momento de la recuperación.

#### Joyas y objetos de valor recuperados

Cuando recuperemos alguna de sus **joyas y objetos de valor** después de haber pagado algún siniestro, nos pondremos en contacto con **usted** por escrito en la dirección indicada en condiciones particulares para ofrecerle adquirirlos de nuevo **en un plazo de 60 días.**

## 1. Condiciones Especiales

### Coberturas adicionales

**Nuevas adquisiciones** **Nosotros** concederemos un incremento de la **suma asegurada** de **hasta un 25%** para cubrir cualquier obra de arte que **Usted** adquiera durante el periodo de seguro. **Nosotros únicamente concederemos dicho incremento si Usted nos comunica la nueva pertenencia dentro de los 90 días siguientes a su adquisición y paga la correspondiente prima adicional.**

### Derogación de la Regla Proporcional

Mediante esta cláusula el **Asegurador** descrito en las **Condiciones Particulares** renuncia, en caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, a la aplicación de la Regla Proporcional.

### Exclusiones

Queda excluido de la cobertura de este contrato de seguro:

1. Las pérdidas y/o daños causados por desgaste natural, deterioro gradual, defecto inherente, corrosión u oxidación, polillas o animales dañinos, deformación o encogimiento.
2. Las pérdidas y/o daños causados por las averías o roturas eléctricas o mecánicas.
3. La franquicia indicada en las Condiciones Particulares.
4. la pérdida, destrucción y/o daños directa o indirectamente a cualquier bien, así como cualquier pérdida o gasto derivado de los mismos, o cualquier pérdida consecuencial y toda responsabilidad extracontractual, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o a los que haya contribuido o que deriven de:
  - a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o residuo nuclear derivado de la combustión de un combustible nuclear.
  - b. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.

Contaminación biológica, química y/o radiológica.
5. Cualquier pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente ocasionados por o como consecuencia de guerra, invasión, actuación de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado la guerra como si no), guerra civil, huelgas, rebelión, revolución, insurrección militar, usurpación del poder, confiscación, nacionalización, expropiación, destrucción o daños a bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
6. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por el clima espacial entendido como las condiciones del sol y del viento solar, magnetosfera, ionosfera y termosfera que pueden afectar al rendimiento y la fiabilidad de los sistemas tecnológicos espaciales y terrestres y que de alguna manera afectan a la infraestructura, tecnología, salud y la vida humana. De manera enunciativa pero no limitativa quedarían excluidos los daños producidos por asteroides, fulguraciones, llamaradas solares, erupciones solares o eyecciones de masa coronal que pueden producir, entre otras cosas, apagones de radio o tormentas de radiación solar.
7. Las pérdidas o daños causados o resultantes de la confiscación, nacionalización, o requisición destrucción de la obra de arte por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
8. Cualquier pérdida respecto de la que Usted tuviese derecho a ser indemnizado bajo cualquier otra póliza si este contrato de seguro no existiera.
9. Los daños causados intencionadamente por Usted o por un tercero instruido por Usted o por un miembro de su familia, así como los causados por dolo, fraude o cualquier acto penalizado por la Ley.

## 1. Condiciones Especiales

10. Las pérdidas o daños causados o resultantes de hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando sea de aplicación en la póliza y se haya pagado su correspondiente prima:
  - i. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. Sin embargo, sí cubrimos las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en relación a la aplicación de franquicias, aplicación de reglas proporcionales o resto de limitaciones aplicadas por dicha entidad.
  - ii. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, sedición, motín, y tumulto popular.
  - iii. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
11. Los daños o cualquier pérdida, responsabilidad, coste o gasto que se produzca en cualquier sistema informático que esté causado por:
  - a. un ciberataque o el temor o la amenaza o el intento de un ciberataque o amenaza de extorsión;
  - b. un error humano;
  - c. un ataque de ingeniería social; o
  - d. la conexión de un sistema o dispositivo electrónico con cualquier otro sistema o dispositivo electrónico.

No obstante lo anterior, daremos cobertura a los daños, pérdidas, costes o gastos derivados de los anteriores supuestos que se produzcan a la obra/objeto de arte o joyas y objetos de valor asegurados y que den lugar a un siniestro cubierto conforme a las coberturas de la póliza.

12. El asegurador no estará obligado a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar ningún daño, reclamación o pérdida o proporcionar ningún beneficio bajo la presente póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o el proporcionar tales beneficios expusiera al asegurador o a cualquier miembro del grupo al que pertenece el asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

## 2. Condiciones Generales

<b>Cláusula de diligencia debida</b>	En todo momento, el <b>Asegurado</b> realizará, y procurará que se realice, todo lo necesario para evitar o disminuir un <b> siniestro</b> cubierto en este seguro. El incumplimiento de este deber dará derecho al <b>asegurador</b> a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del <b>asegurado</b> . Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al <b>Asegurador</b> , éste quedará liberado de toda prestación derivada del <b> siniestro</b> .
<b>Permiso para otro seguro</b>	Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo <b>tomador</b> con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el <b>tomador</b> del seguro o el <b>asegurado</b> deberán comunicar al <b>Asegurador</b> los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.
<b>Subrogación</b>	<b>Nosotros</b> , una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones necesarios para la recuperación de cualquier cantidad de dinero que, por razón del <b> siniestro</b> , pudieran corresponderle a <b>Usted</b> frente a personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
<b>Jurisdicción</b>	Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el juez de su domicilio.
<b>Obligación de declarar</b>	<p>El <b>Tomador</b> del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al <b>asegurador</b>, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El <b>asegurador</b> podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al <b>tomador</b> del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del <b>tomador</b> del seguro.</p> <p>Corresponderán al <b>asegurador</b>, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.</p> <p>Si el <b> siniestro</b> sobreviene antes de que el <b>asegurador</b> haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.</p> <p>Si el <b>tomador</b> del seguro actuó con dolo o culpa grave, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.</p>
<b>Resolución y oposición prórroga</b>	<p>El presente contrato podrá ser resuelto por <b>usted en cualquier momento</b>, siempre que nos lo comunique por escrito. En este caso, tendremos derecho a cobrar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro ya consumido hasta la fecha de su notificación. El presente contrato se emite por el periodo (prorrogable) indicado en las <b>condiciones particulares</b>.</p> <p><b>Usted</b> puede oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita al menos un mes antes de la conclusión del <b>periodo del seguro</b> en curso.</p> <p><b>Nosotros</b> podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a usted al menos dos meses antes de la conclusión del periodo del seguro en curso.</p>
<b>Acciones contra Nosotros</b>	El presente contrato de seguro es un seguro de daños propios y, como consecuencia de ello, las acciones que se deriven del presente contrato únicamente podrán ser ejercitadas por <b>Usted</b> contra <b>Nosotros</b> sin que ningún otro perjudicado pueda ejercer acción directa contra <b>Nosotros</b> .

### 3. Cómo actuar en caso de siniestro

#### Cómo declarar un siniestro

Los siguientes criterios serán de aplicación a la totalidad de esta **póliza**. Por favor, consulte también la sección específica de la **póliza** a la que se refiere el **siniestro** para confirmar que el mismo se encuentra cubierto. En cada sección de la **póliza** encontrará además información detallada sobre cómo se liquidará cada **siniestro**.

**Usted** deberá cumplir con una serie de obligaciones indicadas a continuación. Si **nosotros** determináramos que cualquier **siniestro** que haya efectuado bajo esta **póliza** ha podido verse afectada por una falta de cumplimiento de las condiciones previstas en la sección “**Cómo declarar un siniestro**”, **nosotros** podremos rehusar o reducir la cantidad indemnizable por un concepto **asegurado** bajo esta **póliza**.

**Usted** deberá comunicar a su mediador de seguros o a **nosotros** cualquier hecho que pueda resultar en un **siniestro** cubierto por esta **póliza** tan pronto como tenga conocimiento del mismo y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. También, conforme se indica en el apartado de obligaciones del **tomador** del seguro, deberá informar a la policía y solicitarles una referencia de su denuncia.

**Usted** deberá también:

1. Probar que el daño o pérdida han ocurrido, así como facilitarnos toda la cooperación que podamos solicitarle al objeto de resolver su **siniestro**.
2. Respecto a aquellos bienes no especificados en **póliza**, aportarnos evidencia razonable del valor de los bienes afectados por el **siniestro**.

También podrá notificar su siniestro en nuestra página web: <https://www.hiscox.es/notificarsiniestro>

## 4. Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

Este contrato se suscribe en régimen de derecho de establecimiento con Hiscox SA, Sucursal en España, c/ Miguel Ángel 11, 4ª planta 28010 Madrid, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), con la Clave E0231.

Hiscox SA es una entidad aseguradora con domicilio en 35 Avenue Monterey, 2163 Luxemburgo. Hiscox SA está sujeta a la supervisión del Commissariat aux Assurances de Luxemburgo (CAA) y de la DGSFP en España. **Por favor, tenga en cuenta que no aplica la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.**

### Información sobre Legislación aplicable e instancias de quejas

El presente contrato se regula por la legislación española en vigor, y en particular, por lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, e **instancias de quejas** de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y su normativa de desarrollo.

Nos sentimos orgullosos de contar con una buena reputación en cuanto al servicio que ofrecemos. Si **usted** considera que el mismo no es todo lo satisfactorio que esperaba, puede proceder de la siguiente forma:

#### Instancias internas

Si considera que el servicio prestado por Hiscox no es todo lo satisfactorio que esperaba, puede ponerse en contacto con Hiscox SA, Sucursal en España (c/ Miguel Ángel 11, 4ª planta 28010 Madrid, teléfono 91 515 99 00).

Cualquier queja o reclamación debe dirigirse en primer lugar al Servicio de Atención al Cliente de Hiscox en la siguiente dirección: Hiscox Atención al Cliente (Calle Almagro, nº 9, 28010 Madrid servicio.cliente@hiscox.com).

El Servicio de Atención al Cliente acusará recibo de su queja o reclamación por escrito, la atenderán y, finalmente, resolverán por escrito dentro del mes siguiente si es usted un consumidor o en caso de no serlo, de los dos meses siguientes al recibo de la misma

#### Instancias externas

Asimismo, en caso de continuar insatisfecho con la respuesta final recibida o si no hubiera recibido respuesta final en los dos meses siguientes a la presentación de la queja o reclamación, le informamos de que, en caso de que usted sea consumidor o usuario y sujeto a nuestra previa aceptación expresa, usted podrá solicitar la sumisión de su disputa a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

**Usted** podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros en España. Los datos de contacto son:

#### Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Paseo de la Castellana, 44 28046 Madrid

España

Tel: 902 19 11 11

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten por ley.

#### Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

**Usted** podrá reclamar, en virtud del artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

## 6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

### 1. ¿Quién es el responsable de sus datos personales?

Hiscox es el nombre comercial de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial. La empresa concreta que actúa como responsable de sus datos personales en este caso, es Hiscox SA, Sucursal en España.

### 2. ¿Para qué utilizamos sus datos personales?

Recogemos y tratamos sus datos personales para la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro. En especial, la evaluación y tramitación de propuestas de seguro, evaluación de riesgos, administración de la póliza de seguro, tramitación de siniestros y reclamaciones, pago de indemnizaciones o prestación de servicios relacionados con el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro en todas sus fases y el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras.

No elaboraremos perfiles con sus datos personales. No obstante, podremos tomar decisiones automatizadas en su proceso de renovación de la póliza de seguro.

Vea la sección 6 de Información adicional para más detalle.

### 3. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos personales?

Sus datos personales son necesarios para poder llevar a cabo la ejecución del contrato de seguro del que **Usted** es parte o para establecer medidas precontractuales con Usted. Si Usted no nos facilitase los datos que se le piden, sería imposible cumplir adecuadamente con las prestaciones contractuales.

En determinadas circunstancias, trataremos sus datos personales apoyándonos en otras bases de legitimación, como se explica con detalle en la sección 6 de Información adicional.

### 4. ¿Con quién compartiremos sus datos personales?

El adecuado desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de nuestras obligaciones legales, regulatorias y administrativas internas, hace necesario que tengamos que comunicar sus datos a otras empresas del grupo Hiscox, organismos reguladores, agencias crediticias, organismos de prevención del fraude o terceras partes que prestan servicios relacionados con el contrato de seguro tales como mediadores de seguros, otros aseguradores o reaseguradores, proveedores de servicios informáticos, peritos o abogados.

Algunos de los destinatarios podrán estar situados fuera del espacio europeo, pero se tomarán medidas para garantizar la adecuada protección de sus datos. Puede obtener más información al respecto en la sección 6 inferior.

### 5. ¿Qué derechos tiene respecto a sus datos personales?

**Usted** tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales. Asimismo, puede ejercitar el resto de derechos garantizados por la normativa europea y española aplicable en materia de protección de datos personales, como se explica con detalle en la sección 6 inferior de Información adicional.

### 6. ¿Dónde puedo obtener información adicional sobre el tratamiento de mis datos personales?

Para información más detallada sobre el tratamiento y uso de sus datos personales y sobre sus derechos con respecto a dichos datos, por favor, lea con detenimiento nuestra Política de Privacidad ([www.hiscox.es/informacion-sobre-proteccion-de-datos](http://www.hiscox.es/informacion-sobre-proteccion-de-datos)) y, si tiene alguna respecto a la protección de sus datos personales, no dude en remitirnos su consulta a la atención del Delegado de Protección de Datos ("DPD"), bien por correo postal, en la dirección: Hiscox, c/ Miguel Ángel 11, 4ª planta 28010 Madrid; o por correo electrónico, remitiendo su consulta al email [dataprotectionofficer@hiscox.com](mailto:dataprotectionofficer@hiscox.com).

## 6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

### Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de

29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### Resumen de las normas legales

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

#### 2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

## 6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

## 3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b. En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

## 6. Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

### 4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a
2. efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
  - a. No obstante lo anterior: En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

### Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros. ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

**Constancia  
de Recibo de  
Información****7. Aceptación Expresa**

El **Tomador** del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las **Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares** que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.

Por último, el **Tomador** del Seguro reconoce expresamente haber recibido, por la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del **Asegurador**.

Firma del tomador



**Hiscox SA, Sucursal en España**

c/ Miguel Ángel 11, 4ª planta  
28010 Madrid  
CIF - W01856881

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo  
37388, folio 160, hoja M-666589.  
DGSFP Clave E231

T 91 515 99 00 E [spain@hiscox.com](mailto:spain@hiscox.com)

[www.hiscox.es](http://www.hiscox.es)